



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 OCT. 2022

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003066-2018-0093900

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: CAROLINA ALVAREZ BEDOYA y GABRIEL DARIO MUÑOZ GARZON.

Observada la documental obrante folios 54 a 55 c.2 del híbrido digital, el apoderado de la parte demandante, estese a lo resuelto en proveído adiado el veintitrés (23) de marzo de 2022 (fl 44 c.2), tenga en cuenta el togado que según lo consagrado en el parágrafo del Art. 595 del C. G. del P., se comisiona al INSPECTOR DE TRÁNSITO por que así lo dispone la norma en comento y de la hermenéutica se adviertes dos situaciones, a saber: i) que para el secuestro de vehículo automotor se deberá ordenar la comisión al respectivo inspector de tránsito, y ii) que el inspector de tránsito deberá realizar la diligencia de aprehensión y secuestro del referido bien.

Aunado a lo anterior, es del caso poner de presente que las disposiciones de la norma antes enunciada fueron debidamente revalidadas por el Consejo Superior de la Judicatura según circular **PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019**.

NOTIFÍQUESE (2),

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° **98**
del **28** de **OCT** de **2022** en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.